

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Cali (V), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No.225

En la cual se desata el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de conformidad con la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015 al haberse dictado sentencia adversa a las pretensiones de la Demandante dentro de este proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Laboral de Pequeñas Causas Laborales a través de la sentencia 421 del 10 de diciembre de 2019 absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora CLARA INÉS MESA con base en que no acreditó los requisitos del artículo 51 de la Ley 100 de 1993 toda vez que fue el mismo fallecido quien adquirió y pagó los servicios funerarios en vida tal como se desprende del CONTRATO DE SERVICIOS EXEQUIALES No.B1662 suscrito por él con FUNERALES LA ESPERANZA SERVICIOS INTEGRALES SAS y la Factura de Orden de Servicio 249 del 16 de agosto de 2017 -25 a 27 ED- y que COLPENSIONES a través de la Resolución SUB 218879 del 09 de octubre de 2017 negó el reconocimiento del auxilio por no haberse acreditado que ella hubiera efectuado erogación alguna por los gastos funerarios de su padre EMIRO MEZA JIMENEZ, decisión que fue confirmada por la Resolución SUB 38383 del 12 de febrero de 2018 al definir la revocatoria directa interpuesta contra la primera decisión.

CONSIDERACIONES

En este caso se acoge la tesis de la A quo con base en las consideraciones que a continuación se indican.

La Demandante en este caso pretende el reconocimiento y pago de los gastos funerarios que se causaron como consecuencia del fallecimiento del señor EMIRO MEZA JIMENEZ ocurrido el 16 de agosto de 2017 –folio 19 ED-, los cuales fueron negados por COLPENSIONES a través de las Resoluciones SUB 218879 del 09 de octubre de 2017 y SUB 38383 del 12 de febrero de 2018 por haber sido cubiertos por contrato y/o póliza pre exequial del cual era titular el causante, habiéndose generado los pagos de manera anticipada y ella no acreditó haberlos sufragado con ocasión del deceso del Pensionado.

Concluyéndose a partir de las pruebas documentales aportadas que la señora CLARA INÉS MESA no acreditó el pago de los gastos fúnebres cuyo reintegro pretende contrariando lo previsto en el artículo 51 de la Ley 100 de 1993.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali (V)), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

Proceso Ordinario Laboral de CLARA INÉS MESA Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76-001-41-05-005- 2018-00455-01.

RESUELVE:

Primero.- CONFIRMAR la sentencia 421 del 10 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali

Segundo.- SIN COSTAS en esta instancia

Tercero.- DEVOLVER el proceso al Juzgado de origen

NOTIFIQUESE. Queda notificada en estrados la anterior providencia.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO